



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVII

Jueves, 13 de marzo de 1980

Núm. 61

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

Núm. 2.114

#### GOBIERNO CIVIL

##### de la provincia de Zaragoza

El Ilmo. señor Director general de Administración Local, con fecha 29 de febrero del corriente año, comunica a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) para la creación de las siguientes plazas en el subgrupo de servicios especiales, clase personal de oficios: con sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, una de oficial albañil; con sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 3, tres de ayudante de camión para recogida de basuras, dos de operarios de las brigadas y una de operario del matadero, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre, artículo 29.1, así como en el Real Decreto 1.409 de 1977, de 2 de junio, artículo 2.º-2, he resuelto otorgar el visado favorable a la modificación de plantilla indicada.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de marzo de 1980.

El Gobernador civil,

FRANCISCO LAÍNA GARCÍA

### SECCION TERCERA

Núm. 2.031

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

##### Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por don José Luis Sancho García, contratista adjudicatario de las obras de distribución

de agua y alcantarillado en Alcalá de Ebro, la devolución de la fianza de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el presente, podrán formular por escrito reclamaciones ante la Secretaría general de esta Excma. Diputación (Registro general) quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de la mencionada contrata, acompañando, en su caso, las pruebas y justificantes de los reparos alegados.

Palacio provincial a 15 de febrero de 1980. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

### SECCION QUINTA

Núm. 2.118

#### Delegación Provincial de Trabajo

##### OFICINA DE DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las diez horas del día 28 de febrero de 1980, han sido depositados los Estatutos de la Asociación Provincial de Anticuarios, Almonedas y Comerciantes de Efectos Usados, cuyo ámbito territorial comprende la provincia de Zaragoza y el ámbito profesional integra a las personas físicas o jurídicas que ejerzan la actividad de la industria del sector de antigüedades, almonedas y efectos usados, legalmente establecidos en Zaragoza o

su provincia, siendo los firmantes del acta de constitución don Jesús Ledesma García, doña Amparo Gómez Almudí, don Antonio-José Esteban Maturén, don Mariano Naharro Mengual, don Antonio Esteban Blasco, don Luis Bruned Mompeón y don Alfonso Serrano Toribio.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1980. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

Núm. 2.005

#### CONVENIOS COLECTIVOS

##### Sector de Fabricantes de Galletas

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo para el sector de Fabricantes de Galletas con fecha 26 de febrero de 1980.

Visto el Convenio colectivo sindical de trabajo, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica y con la intervención de las centrales sindicales UGT y CDGT, para el sector de Fabricantes de Galletas, y

Resultando que con fecha 22 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación Provincial el expediente correspondiente al citado Convenio colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el día 18 del mismo mes y año, previas las negociaciones llevadas a cabo por la comisión negociadora designada al efecto, acompañándose acta de otorgamiento y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14

de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo para el sector de Fabricantes de Galletas de esta provincia.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 26 de febrero de 1980. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

## TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

### Ambito territorial

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza, así como en las agencias y sucursales de otras empresas cuyas casas centrales radiquen fuera de esta provincia, pero cuyas delegaciones estén sitas en ésta.

Art. 2.º Este Convenio afectará a todas las empresas encuadradas en la Agrupación de Galletas y a todos los productores que presten servicio en las mismas, cuya actividad esté regida, a efectos laborales, por la Ordenanza laboral para las Industrias de Alimentación, aprobada con fecha 8 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 174, de 22 de julio de 1975).

### Ambito temporal

Art. 3.º A) Entrada en vigor. — El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, retrotrayéndose sus efectos económicos al día 1.º de enero de 1980.

B) Duración. — El período de duración de este Convenio se fija en dos años, excepto para los salarios, sindicatos y comités de empresa, que serán revisados en el segundo año de vigencia.

C) Revisión. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos del 1.º de enero de 1980.

### Denuncias

Art. 4.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado, ante el organismo que en ese momento sea competente, con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación de Trabajo antes de finalizar el plazo de tres meses previsto.

### Comisión paritaria

Art. 5.º La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio:

a) En materia de interpretación del Convenio la comisión paritaria deberá de adoptar sus acuerdos o resoluciones por unanimidad, procediendo a elevarlos a la Autoridad laboral a fin de que proceda a su sanción en cuanto que a aquélla le compete la interpretación con carácter general.

A falta de unanimidad de la comisión paritaria será válido el informe acordado por mayoría, que deberá asimismo elevarse a la Autoridad laboral a fin de que dicte resolución sobre los puntos del Convenio sometidos a interpretación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Convenios, modificada por Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977.

b) En materia de arbitraje voluntario la comisión paritaria podrá conocer de todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

c) En los supuestos de vigilancia del Convenio, en cuanto a su cumplimiento, la comisión paritaria podrá denunciar a la Autoridad laboral las incidencias que pueden producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria decidiera por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión se compondrá de un Presidente, que podrá ser el del Convenio, y de un Secretario, que levantará acta de las reuniones.

El Presidente actuará como mediador, teniendo voz, pero no voto.

Asimismo, la comisión paritaria tendrá seis vocales, tres por la representación de los empresarios y otros tres por los trabajadores.

Podrán nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil, salvo que otra cosa determinara la presidencia, actuará con los que asistan, teniendo voto, exclusivamente, un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el Presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

### Retribuciones

Art. 6.º Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por este Convenio serán para la jornada legal los figurados en la tabla que como anexo se acompaña al presente texto. Dichas tablas no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1978 y 1979. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1980.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente respecto de todo ello sigilo profesional.

En todo caso debe entenderse que lo establecido en los párrafos precedentes sólo afecta al concepto salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto del presente Convenio.

### Plus de actividad

Art. 7.º Se mantiene el plus de actividad con el carácter de incentivo, destinado a estimular la asistencia al trabajo. Este plus, durante la vigencia del presente Convenio, se percibirá por día efectivo de trabajo y se mantendrá, incrementándose los aumentos que pudieran producirse por salarios mínimos interprofesionales o por cualquier otro concepto, exclusivamente sobre los salarios de la primera columna, sin que sufra alteración el plus de actividad que figura en el presente Convenio.

### Participación en beneficios

Art. 8.º El personal afectado por este Convenio percibirá, de acuerdo con el artículo 46 de la vigente Ordenanza, una mensualidad en concepto de participación en beneficios, calculada sobre el salario base de este Convenio, más antigüedad, haciéndose efectiva en el primer trimestre del año siguiente al de su devengo, pudiendo pactar las empresas con la mayoría de sus productores que el pago de esta participación en beneficios se pueda efectuar fraccionándola, durante el año, por semestres, meses, semanas o días.

### Premio de antigüedad

Art. 9.º Los aumentos por años de servicio en la empresa serán los establecidos en la vigente Ordenanza laboral para las Industrias de Alimentación, calculándose sobre los salarios base del presente Convenio o mínimos reglamentarios, en su caso.

**Dote por matrimonio**

Art. 10. Las trabajadoras solteras, en tanto no se extinga su actual contrato de trabajo, mantendrán el derecho a percibir en concepto de indemnización una mensualidad del salario base por año de servicio, con un límite máximo de seis mensualidades, y siempre que su ingreso en la empresa sea anterior al 8 de abril de 1976.

**Gratificaciones de julio y Navidad**

Art. 11. Todo el personal tendrá derecho a las gratificaciones reglamentarias de julio y Navidad a razón de una mensualidad cada una del salario base de la primera columna, más antigüedad, pudiendo pactar las empresas con la mayoría de sus productores que el pago de las mismas pueda fraccionarse, durante el año, por semestres, meses, semanas o días.

**Premios de jubilación**

Art. 12. La jubilación será obligatoria a los 65 años, siempre que se tenga derecho a prestación por tal situación. Se establece un premio de jubilación voluntaria para premiar la permanencia en la empresa, consistente para los que al tiempo de jubilarse, o pasar a invalidez, lleven en la empresa un mínimo de quince años, en 30.000 pesetas, y para los que hayan permanecido veinte años o más en la misma empresa en 35.000 pesetas.

**Vacaciones**

Art. 13. Se establecen treinta días naturales de vacaciones para todo el personal. Su disfrute se efectuará en dos períodos: uno de veinticuatro días naturales, entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, y otro de seis días en Navidades. En aquellas empresas en que, por necesidades organizativas o de producción, no puedan disfrutarse en dos períodos, se unificarán ambos, pasando a disfrutarse los treinta días de forma ininterrumpida entre los meses de junio a septiembre. En ambos casos comenzará su disfrute en lunes.

**Mejora asistencial**

Art. 14. Se establece una mejora asistencial de 500 pesetas mensuales por cada hijo menor de 16 años y con un máximo de 5.000 pesetas al mes, en concepto de ayuda para estudios o guardería.

**Garantías sindicales**

Art. 15. Estando pendiente de acuerdo o regulación definitiva cuanto se refiere a materias sindicales y garantías de los representantes de los trabajadores en el seno de las empresas, ambas partes acuerdan lo que sigue:

1.º Mientras no se regule por disposición legal, o por acuerdo a nivel nacional, cuanto se refiere a materias sindicales y a los derechos y garantías de los representantes de los trabajadores, ambas partes cumplirán con la legalidad vigente en todo cuanto sea aplicable a la realidad sindical actual.

2.º Los acuerdos que a nivel nacional y con carácter de generalidad sean adoptados entre las centrales sindicales y las organizaciones patronales más re-

presentativas serán automáticamente asumidas por las empresas a quienes afecta el presente Convenio.

**Período de aprendizaje**

Art. 16. El aprendizaje de las industrias de galletas durará como máximo dos años, tanto para el personal masculino como para el femenino.

Los aprendices que superen el período de aprendizaje, pasarán a ostentar la categoría de ayudante, en la que permanecerán, como máximo, otros dos años, pasando posteriormente a la categoría de oficial segunda.

**Jornada laboral**

Art. 17. La jornada laboral para todo el personal afectado por este Convenio será de cuarenta y tres horas semanales, en jornada partida y de cuarenta y dos, en jornada continua, a partir del día 1.º de marzo de 1980.

**Dietas por desplazamiento**

Art. 18. Las dietas por desplazamiento tendrán, como mínimo, la siguiente cuantía: por día completo, cuando tengan que pernoctar fuera de la población, 1.200 pesetas; por media dieta, 600 pesetas.

**Enfermedad y accidente de trabajo**

Art. 19. Se reservará el puesto de trabajo al personal sujeto a este Convenio que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

Con independencia de la prestación económica que con cargo a la Seguridad Social perciba el trabajador en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumando aquélla, alcance la totalidad del salario que percibía en el momento de accidentarse. El abono de este complemento tendrá una duración máxima de dieciocho meses y empezará a devengarse una vez transcurridos quince días de producirse el accidente. Para el personal de campaña, eventual o interino, este derecho finalizará en el momento en que hubiera terminado normalmente su contrato.

La empresa podrá comprobar en todo momento, por medio de facultativo, la realidad de la lesión.

**Socorro por fallecimiento**

Art. 20. Todos los trabajadores al servicio de las empresas sujetas a este Convenio causarán, en caso de fallecimiento, en favor del cónyuge, descendientes o ascendientes y por este orden, el derecho a la percepción de la cantidad correspondiente a un mes de sueldo o salario real, que será abonado por aquélla. Este socorro será compatible con cualquier otro que le corresponda por los regímenes de Seguridad Social.

Las empresas podrán concertar a su cargo cualquier seguro que garantice este derecho.

**Cese en la empresa**

Art. 21. El personal comprendido en el presente Convenio que se proponga cesar al servicio de la empresa, habrá de comunicarlo por escrito a ésta, acusando recibo del mismo la empresa de igual forma. Dicha comunicación deberá efectuarse, sin abandonar el trabajo, con los siguientes

plazos de antelación a la fecha en la que haya de dejar de prestar servicios: el personal técnico, dos meses. El personal administrativo y mercantil, un mes. El personal obrero y subalterno, quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe de la retribución diaria por cada día de retraso en el aviso.

**Ropa de trabajo**

Art. 22. Las empresas sujetas a este Convenio proveerán a su personal masculino de camisa, pantalón y gorro, y al personal femenino de bata y cofia. Dichas prendas tendrán la duración de un año, a cuyo fin contarán con la suficiente calidad. El lavado de las mismas será por cuenta de los productores.

**Seguro**

Art. 23. En un plazo máximo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente Convenio, se establecerá un seguro que cubrirá los conceptos de invalidez permanente absoluta y muerte, derivadas de accidente de trabajo, con un capital asegurado de 750.000 pesetas. El pago de las primas correspondientes a este seguro será a cargo de las empresas.

**Condiciones más beneficiosas**

Art. 24. Se respetarán las condiciones económicas que las empresas tengan establecidas en la actualidad con carácter voluntario si fuesen superiores a las que resulten de la aplicación del presente Convenio en cómputo anual, con carácter «ad personam».

**Absorción**

Art. 25. Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las que determinen las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio, exceptuándose, según el artículo 7.º, el plus de actividad.

**Garantías**

Art. 26. El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto del articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera establecer en el Convenio por alguna de las partes o por organismos oficiales daría lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligatorio.

**Cláusulas adicionales**

1.º En todo aquello que no estuviera pactado en el Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral, con sus correspondientes modificaciones y disposiciones concordantes.

2.º Se acompaña al presente Convenio la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Salario-hora profesional =

$$\frac{365 \times S + N + J + A}{(365 - D - F - V) 7,33}$$

Detalle:

365 = Días del año.

S = Salario base del Convenio.

N = Importe de la gratificación de Navidad.

J = Importe de la gratificación de julio.

A = Importe anual por antigüedad.

D = Número de domingos al año.

F = Festivos no recuperables al año.

V = Días anuales de vacaciones pagadas.

7,33 = Jornada legal de trabajo.

TABLA SALARIAL

Categorías	Salario base	Plus actividad	Total
Empleados administrativos: Mensual			
Jefe ... ..	23.360	5.315	28.675
Oficial primera ... ..	23.360	4.160	27.520
Oficial segunda ... ..	22.730	3.000	25.730
Auxiliar ... ..	22.620	1.390	24.010
Aspirante administrativo ... ..	14.760	2.310	17.070
Empleados mercantiles:			
Jefe de ventas ... ..	23.360	4.160	27.520
Viajante ... ..	22.730	3.000	25.730
Corredor de plaza ... ..	22.730	2.310	25.040
Obreros profesionales de oficio: Diario			
Oficial primera ... ..	780	81	861
Oficial segunda ... ..	775	64	839
Ayudante ... ..	770	58	828
Aprendiz de 15 años ... ..	308	54	362
Aprendiz de 16 años ... ..	492	34	526
Aprendiz de más de 18 años ... ..	711	20	731
Ayudante menor de 18 años ... ..	492	52	544
Personal de envasado, empaquetado y acabado:			
Oficial primera ... ..	775	41	816
Oficial segunda ... ..	770	41	811
Ayudante ... ..	767	35	802
Aprendiz de 15 años ... ..	308	33	341
Aprendiz de 16 años ... ..	492	20	512
Aprendiz de más de 18 años ... ..	711	—	711
Ayudante menor de 18 años ... ..	492	34	526
Otras categorías profesionales:			
Maestro de fabricación ... ..	786	122	908
Encargado general ... ..	782	116	898
Encargado de sección ... ..	780	93	873
Chofer de primera ... ..	780	81	861
Chofer de segunda ... ..	775	64	839
Mujer de limpieza ... ..	711	46	757
Peones ... ..	767	52	819
Vigilante ... ..	767	52	819
Repartidor ... ..	775	64	839

Núm. 2.127

## Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 8.536 de 1979, seguido contra Ascensión Narciso García, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un fichero marca «Castilla». Valorado en 5.000 pesetas.

Una máquina de sumar, marca «Omner». Valorada en 8.000 pesetas.

Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti». Valorada en pesetas 8.000.

Dos sillones metálicos. Valorados en 3.000 pesetas.

Un armario ropero, marca «Castilla». Valorado en 8.000 pesetas.

Tres mesas de oficina. Valoradas en 24.000 pesetas.

Un reloj marcador. Valorado en pesetas 14.000.

Seis grapadoras neumáticas. Valoradas en 60.000 pesetas.

Una máquina de forrar botones, marca «Astor». Valorada en 30.000 pesetas.

Una máquina de forrar botones. Valorada en 20.000 pesetas.

Una máquina de coser, industrial, marca «Adler». Valorada en 35.000 pesetas.

Una máquina de cortar. Valorada en 20.000 pesetas.

Una máquina de picar goma. Valorada en 15.000 pesetas.

Un motor compresor de 5 CV. Valorado en 45.000 pesetas.

Seis carretillas transportadoras. Valoradas en 36.000 pesetas.

Dos máquinas de forrar botones, marca «Rexachs». Valoradas en pesetas 50.000.

Una máquina de sierra para goma. Valorada en 25.000 pesetas.

Doce armarios roperos. Valorados en 48.000 pesetas.

Varios armazones de madera. Valorados en 15.000 pesetas.

Cinco mesas de tapizar. Valoradas en 40.000 pesetas.

Existencias de diversos materiales. Valoradas en 50.000 pesetas.

Total, 559.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Ascensión Narciso García, con domicilio en Concepción Arenal, 19, tercero C, y pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 28 de marzo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 5 de marzo de 1980. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.128

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.512 de 1979, seguido contra «Comercial Grorba», S. L., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un fichero color gris, de 12 x 14. Valorado en 500 pesetas.

Un fichero abierto, de 15 x 11. Valorado en 500 pesetas.

Una estantería de madera, de medidas 93 x 120. Valorada en 3.500 pesetas.

Una estantería metálica, de 200 x 90. Valorada en 7.500 pesetas.

Una estantería metálica, de 204 x 89. Valorada en 7.500 pesetas.

Una estantería metálica, de 340 x 190. Valorada en 13.500 pesetas.

Una fotocopiadora 051-3-M. Valorada en 55.000 pesetas.

Un mueble-bar con dos estantes de madera. Valorado en 10.000 pesetas.

Total, 98.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Baltasar Gracián, 1, bajo la custodia de José-María Pardo Escolá, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 28 de marzo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 7 de marzo de 1980. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

#### Núm. 2.130

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.772 de 1978, seguido contra Antonio Rubio Laborda, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que se detallan a continuación:

Una máquina de coser, industrial, marca «Sigma», modelo DB-2B755-5, número H7590669, de engrase automático, con motor acoplado de 1/3 CV, marca «Super», número 086622, con bancada y accesorios; en 35.000 pesetas.

Una máquina de coser, industrial, marca «Alfa», modelo 157-679, número 105929, con motor acoplado de 1/3 CV, marca «Ber-Gel», número 31910; en 24.000 pesetas.

Otra máquina de coser, industrial, marca «Alfa», modelo 157-679, número 105917, con motor acoplado de 1/3 CV, marca «Ber-Gel», número 31912, con bancada y accesorios; en 24.000 pesetas.

Otra máquina de coser, industrial, marca «Alfa», modelo 157-679, número 105182, con motor acoplado de 1/3 CV, marca «Ber-Gel», número 31911, con bancada y accesorios; en 24.000 pesetas.

Otra máquina de coser, industrial, marca «Alfa», modelo 157-679, número 105181, con motor acoplado de 1/3 CV, marca «Ber-Gel», número 31905, con bancada y accesorios; en 24.000 pesetas.

Otra máquina de coser, industrial, marca «Alfa», modelo 157-679, número 105953, con motor acoplado de 1/3 CV, marca «Ber-Gel», número 31913, con bancada y accesorios; en 24.000 pesetas.

Otra máquina de coser, industrial, marca «Alfa», modelo 157-679, número 105166, con motor acoplado de 1/3 CV, marca «Ber-Gel», número 31898, con bancada y accesorios; en 24.000 pesetas.

Una máquina de coser, industrial, marca «Alfa», modelo 127-500, número 127-61620, con motor acoplado de 1/2 CV, marca «Alconza», número 1276-138, con bancada y accesorios; en 24.000 pesetas.

Una máquina de coser, industrial, de dos agujas de doble puntada, marca «Mitsubishi», modelo DN-275, número

094009, con bancada, etc.; en 50.000 pesetas.

Una máquina remalladora, industrial, marca «Yamata-Sewing», número Z-70184, de fabricación japonesa, con motor acoplado de 1/3 CV, marca «Simen Super», S. A., número 7609, con bancada y accesorios; en 150.000 pesetas.

Una máquina industrial, para hacer patas de camisa y otras aplicaciones, marca «Rimoldi», modelo «Gunalco», de 33 milímetros, System-UY-113-GS, número 264-38-2ML-20-447603, con motor acoplado de 3/4 CV, marca «Zefir-Rimoldi», número 02809, con bancada y accesorios; en 60.000 pesetas.

Una plancha industrial, portátil, marca «Plavor», número 08448, a 220 V, con todos sus accesorios, completa; en 8.000 pesetas.

Otra plancha industrial, portátil, marca «Plavor», número 06414, a 220 V, con todos sus accesorios, estropeada; en 500 pesetas.

Otra plancha industrial, portátil, marca «Plavor», número 08449, a 220 V, con todos sus accesorios, completa, nueva; en 12.000 pesetas.

El derecho de traspaso del local ocupado por la empresa apremiada sito en la calle de Nuestra Señora de Bonaria, núms. 4 y 6, bajos, de esta capital; en 100.000 pesetas.

Total, 583.500 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Nuestra Señora de Bonario, 4-6, bajo, en poder de Margarita Soláns Sevil, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 28 de marzo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Con relación al derecho de traspaso se advierte que el propietario del local tiene un plazo de treinta días para ejercitar el derecho de tanteo que le concede la Ley de Arrendamientos Urbanos, y que el rematante viene obligado a permanecer en el local, sin traspasarlo, por plazo mínimo de un año, destinándolo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejercitando al arrendatario.

Dado en Zaragoza a 7 de marzo de 1980. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

#### Núm. 2.131

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 503 de

1979, seguido contra María Escusol García, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta, en quiebra, de los bienes que aparecen relacionados y peritados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 290, de fecha 19 de diciembre de 1979, referencia número 9.975.

Valor total de la peritación: Pesetas 2.540.000.

Tales bienes se hallan depositados en Blancas, 7, bajo la custodia de María Escusol García, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 28 de marzo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 6 de marzo de 1980. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

#### Núm. 2.129

### Magistratura de Trabajo número 2

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 1.280-1 de 1980 (dos expedientes), instados por María-Pilar García Martínez y otra, contra Nieves Bandrés Aranguren, en reclamación de despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1980, a las once treinta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Nieves Bandrés Aranguren se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 4 de marzo de 1980. — El Secretario, (ilegible).

#### Núm. 2.126

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 1.279 de 1980, instados por Antonio Pérez García, contra Eugenio Martín Valiente, en reclamación de despido, y encontrándose la empresa deman-

dada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 14 de abril de 1980, a las diez treinta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Eugenio Martín Valiente se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 4 de marzo de 1980. — El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.072

##### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de abril de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al núm. 1.086 de 1978, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de «Brorvi», S. A., contra «Unconar», haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una sierra de cinta, marca «Victoria», de 800 milímetros de diámetro, con motor eléctrico de 3 CV; tasada en 67.500 pesetas.

2. Una máquina tupi, fabricada por «Armentía y Cortés», S. A., con motor eléctrico de 2'50 CV; en 41.250 pesetas.

3. Una cepilladora universal, marca «Abraín Hermanos», S. R. C., con motor eléctrico de 2'50 CV de potencia; en 45.000 pesetas.

4. Una reguesadora sin marca visible, de 400 milímetros, con motor eléctrico de 2 CV; en 51.000 pesetas.

5. Tres bancos de carpintería, en madera, con tornillo de apriete; en 5.250 pesetas.

Total, 210.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.073

##### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de abril de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de mayor cuantía seguido al número 1.004 de 1978, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de «Textil Cesaragusta Ullate», S. L., contra don Carlos

de los Santos Corrales, con domicilio en calle Jesús Golderos, 7, de Madrid, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una furgoneta marca «Avia», modelo 3500, matrícula M-9196-CC; tasada en 300.000 pesetas.

2. Cuatro máquinas de coser, marca «Adler»; tasadas en 100.000 pesetas. Total, 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.074

##### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de abril de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.203 de 1979, a instancia del Procurador señor Juste Sánchez, en representación de don Sergio Rodrigo de Luna, contra don José-Tomás Laguna Suñer, con domicilio en Zaragoza (calle Castilla, 13), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una sierra de cinta, marca «Victoria», de 800 milímetros de diámetro, con motor eléctrico de 3 CV; tasada en 67.500 pesetas.

2. Una máquina tupi, fabricada por «Armentía y Cortés», S. A., con motor eléctrico de 2'50 CV; en 41.250 pesetas.

3. Una cepilladora universal, marca «Abraín Hermanos», S. R. C., con motor eléctrico de 2'50 CV de potencia; en 45.000 pesetas.

4. Una reguesadora sin marca visible, de 400 milímetros, con motor eléctrico de 2 CV; en 51.000 pesetas.

5. Tres bancos de carpintería, en madera, con tornillo de apriete; en 5.250 pesetas.

Total, 210.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.075

##### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de abril de 1980, a las once horas, tendrá lugar

en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al núm. 1.242 de 1979, a instancia del Procurador señor Rey Ardid, en representación de «Balay», S. A., contra don José-Luis Otero Méndez, domiciliado en Ponferrada (General Mola, 10), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una furgoneta «Sava», matrícula LE-2815-G; tasada en 150.000 pesetas.

2. Cinco lavadoras superautomáticas, «Balay»; en 75.000 pesetas.

3. Cinco calentadores de agua a gas, «Balay»; en 40.000 pesetas.

4. Tres campanas extractoras de humo, «Balay»; en 21.000 pesetas.

5. Cinco lavadoras superautomáticas, «Leonard»; en 75.000 pesetas.

6. Tres cocinas mixtas, de butano y eléctricas, «Balay»; en 45.000 pesetas.

7. Cinco frigoríficos «Leonard»; en 60.000 pesetas.

8. Tres cocinas completas, con sus accesorios, tipo americano, con horno, cocina, campana extractora de humo y fregadero de acero inoxidable; en 90.000 pesetas.

Total, 536.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.142

##### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de abril de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.674 de 1979, a instancia del Procurador señor Del Campo Ardid, en representación de Caja de Ahorros de la Inmaculada, de Zaragoza, contra don Carlos Torres Viñola y doña Concepción Ruiz Giménez, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche marca «Seat», modelo 124-D, con matrícula M-0607-AS; tasado en 125.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.143

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de abril de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 1.146 de 1979, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Renoplast», S. A., contra «Carpintería Jesús Nuez», S. A., don Jesús Nuez Espallargas y don Francisco Pradilla Compañ, vecinos de Zaragoza (calle Pablo Parellada, 14), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un camión marca «Avia», matrícula Z-1350-E; en 240.000 pesetas.
2. Un furgón marca «Avia», matrícula Z-0417-H; en 305.000 pesetas.
3. Un turismo marca «Seat 132», matrícula Z-5039-F; en 410.000 pesetas.
4. Un turismo marca «Seat 132», matrícula Z-8092-E; en 360.000 pesetas.

Total, 1.315.000 pesetas.  
Dado en Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.136

**JUZGADO NUM. 2**

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de abril de 1980, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 743 de 1979, promovido por el Procurador señor Ercilla, en nombre y representación de «Industrial Electrónica Aznárez», S. A., contra don Alfonso Márquez Martínez, de Cehegín (Murcia), advirtiéndose a los posibles licitadores:

1. Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.
2. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.
3. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un equipo de grabación para profesional, «Telefunken», modelo 242, de importación; en 300.000 pesetas.
2. Un equipo musical hi-fi, de importación, marca «Telefunken», modelo 401; en 140.000 pesetas.

3. Un equipo de música marca «Röninggen», modelo neutrónico hi-fi; en 50.000 pesetas.

4. Un lavaplatos marca «AEG», de importación, modelo «Favorit»; en pesetas 20.000.

5. Un lavaplatos marca «Westinghouse», modelo «Clip 8»; en 18.000 pesetas.

Total, 528.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.137

**JUZGADO NUM. 2**

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de abril de 1980, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.138 de 1977, promovido por la Procuradora señora Bonilla, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra don José Lalueza Castillo y doña Josefa Trallero Lafuerza, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

1. Rústica. — Campo con olivos, sito en término de Abizanda, en la partida «El Bollar o Lecinar», de 28 áreas 60 centiáreas, según el título y el Registro, y de 3 hectáreas 14 áreas 90 centiáreas, según el Catastro. Linda: Norte y Sur, Benito Santorromán, hoy José Lalueza Rabal; Este, camino, antes José Santorromán, y Oeste, Pedro Lalueza, antes vía pública. Tasado en 125.000 pesetas.

2. Rústica. — Baldío sito en término de Abizanda, en la partida «Escorforos», de 14 áreas 30 centiáreas, según el título y el Registro, y de 52 áreas, según el Catastro. Linda: Norte, Francisco Gabal, antes Juan Salamero; Sur y Este, Ramón Lalueza Salinas, antes Bernardo Lalueza, y Oeste, José Trallero, antes Domingo Trallero. Tasado en 12.000 pesetas.

3. Rústica. — Un trozo de campo de secano, matorral y erial pastos,

sito en término municipal de Abizanda, en la partida «Planupor», que mide 2 hectáreas 28 áreas 80 centiáreas, o lo que realmente tenga. Linda: al Norte y al Oeste, con José-María Trallero Arnal, antes Domingo Trallero. Tasado en 91.500 pesetas.

Total, 228.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

**Juzgados de Distrito**

Núm. 2.097

**JUZGADO NUM. 3**

Don Rogelio Gállego Moré, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 412 de 1979, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Manuel Escuin Celma, representado por el Procurador señor Del Campo Ardid, contra don Pedro Díaz Fuertes, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su valoración, los bienes a que hace referencia el edicto número 742, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 28, de fecha 4 de febrero de 1980.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2.ª cuarta planta), he señalado el día 8 de abril próximo, a las diez treinta horas, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 1.980

**JUZGADO NUM. 4****Cédula de notificación y vista tasación de costas**

En juicio de faltas número 2.214 de 1979, tramitado en este Juzgado sobre lesiones se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Derechos Registro, 20 pesetas.  
Previas y juicio, 115 pesetas.  
Forense, 100 pesetas.  
Por despachos, 200 pesetas.  
Citaciones, 250 pesetas.  
Ejecución sentencia, 30 pesetas.  
Reintegro y Mutualidad, 220 pesetas.  
Tasación de costas, 41 pesetas.  
Total, 976 pesetas.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días a la condenada a su pago, en ignorado paradero, Carmen Ferrer expido la presente en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta. El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.979

**JUZGADO NUM. 4**

**Cédula de notificación y vista tasación de costas**

En juicio de faltas número 1.846 de 1979, tramitado en este Juzgado, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

- Derecho Registro, 20 pesetas.
- Previas y juicio, 115 pesetas.
- Por despachos, 200 pesetas.
- Ejecución y sentencia, 30 pesetas.
- Multa impuesta, 4.000 pesetas.
- Reintegros y Mutualidad, 220 pesetas.
- Tasación de costas, 150 pesetas.
- Total, 4.735 pesetas.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días al condenado a su pago, en ignorado paradero, Jaime Rodríguez Villaret expido la presente en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.981

**JUZGADO NUM. 4**

**Cédula de notificación y vista tasación de costas**

En juicio de faltas número 2.203 de 1979, tramitado en este Juzgado, sobre daños, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

- Derechos Registro, 20 pesetas.
- Previas y juicio, 280 pesetas.
- Forense, 125 pesetas.
- Por despachos, 200 pesetas.
- Ejecución sentencia, 30 pesetas.
- Multa impuesta, 5.000 pesetas.
- Indemnizaciones, 75.000 pesetas.
- Honorarios Perito, 2.000 pesetas.
- Reintegros y Mutualidad, 350 pesetas.
- Tasación costas, 150 pesetas.
- Total, 83.155 pesetas.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días al condenado a su pago, en ignorado paradero, Irmgard Jaes expido la presente en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.982

**JUZGADO NUM. 4**

**Cédula de notificación y vista tasación de costas**

En juicio de faltas número 1.474 de 1979, tramitado en este Juzgado, sobre insultos, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

- Derechos Registro, 20 pesetas.
- Previas y juicio, 115 pesetas.
- Por despachos, 200 pesetas.
- Ejecución sentencia, 30 pesetas.
- Multa impuesta, 1.500 pesetas.
- Reintegros y Mutualidad, 220 pesetas.
- Tasación de costas, 30 pesetas.
- Total, 2.210 pesetas.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días al condenado a su pago, en ignorado paradero, Juan-Isidro López González expido la presente en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.983

**JUZGADO NUM. 4**

**Cédula de notificación y vista tasación de costas**

En juicio de faltas número 1.954 de 1979, tramitado en este Juzgado, sobre lesiones, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

- Derechos Registro, 20 pesetas.
- Previas y juicio, 115 pesetas.
- Por despachos, 200 pesetas.
- Médico forense, 100 pesetas.
- Citaciones, 125 pesetas.
- Ejecución sentencia, 30 pesetas.
- Reintegros y Mutualidad, 220 pesetas.
- Tasación de costas, 49 pesetas.
- Total, 859 pesetas.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días, al condenado a su pago, en ignorado paradero, José Martínez Saldaña expido la presente en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.984

**JUZGADO NUM. 4**

**Cédula de notificación y vista tasación de costas**

En juicio de faltas número 778 de 1979, tramitado en este Juzgado, sobre estafa, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

- Derechos Registro, 20 pesetas.
- Previas y juicio, 155 pesetas.
- Por despachos, 300 pesetas.
- Ejecución sentencia, 30 pesetas.
- Indemnizaciones a «Renfe», 772 pesetas.
- Reintegros y Mutualidad, 270 pesetas.
- Tasación de costas, 93 pesetas.
- Total, 1.640 pesetas.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días al condenado a su pago, en ignorado paradero, Ignacio Molag Perdígó expido la presente en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.922

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.471 de 1979 se ha acordado citar en

el «Boletín Oficial» de la provincia al denunciado José-Antonio Moreno Martínez, que antes tuvo su domicilio en esta ciudad (calle Franco y López, 28) y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, quinta planta) el día 10 de abril próximo, a las once veinte horas de su mañana, al objeto de asistir a la vista de juicio verbal de faltas.

Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 1.923

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.415 de 1979 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia al denunciado José-María Moro Ruiz, que antes tuvo su domicilio en esta ciudad (calle Cerdán, núm. 4) y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, quinta planta) el día 10 de abril próximo, a las diez y diez horas de su mañana, al objeto de asistir al mencionado juicio de faltas.

Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 1.920

**JUZGADO NUM. 6**

**Cédula de notificación y requerimiento**

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.697 de 1979, sobre estafa, contra Beatriz de Jesús Rodríguez Simoes, cuyo actual paradero se ignora, y otro, se ha practicado tasación de costas, que asciende a la suma de 1.150 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicha penada por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectiva la mitad de la anterior suma y cumplir tres días de arresto menor que le resultan impuestos.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la penada Beatriz de Jesús Rodríguez Simoes, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza a uno de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

**PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por año ... .. 3.000 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.000 pesetas

**Venta de ejemplares sueltos**

Número del año corriente: 15 pesetas.  
Número del año anterior: 25 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.